



C. Aduanera

REG. CAACH N° 484, 04.10.2012  
Tramitaciones - Otros 321-12

Son 2 páginas

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 007570

VALPARAÍSO, 01 OCT 2012

**VISTOS:**

La Resolución Exenta N° 4062/03, de esta Dirección Nacional, que estableció las normas aplicables a la administración de los contingentes arancelarios de azúcar dispuestos por la ley N° 19.772, y el decreto supremo N° 1251/08 del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante decreto individualizado y con cargo al contingente de 15.000 toneladas de azúcar de las subpartidas 1701.91 y 1701.99 se estableció contingentes libres de derechos de aduana de 6.000 toneladas para Bolivia, y otro de igual cantidad para Colombia, fijándose además un tercer contingente de iguales características de 1.000 toneladas para Honduras y otro de 2000 toneladas posibles de ser importadas desde cualquier origen.

Que, por el mismo decreto y con cargo al contingente de 30.000 toneladas del ítem arancelario 1701.9100 se estableció contingentes libres de derechos de aduana de 15.000 toneladas para Colombia y otro de igual cantidad posibles de ser importadas desde cualquier origen.

Que, por expresa disposición del artículo 3 del citado decreto, una vez transcurrido el plazo para efectuar la importación de los contingentes asignados antes detallados, los remanentes podrán ser importados desde cualquier origen.

Que, el número 31 de la Resolución Exenta N° 4062/03 establece que los contingentes asignados y no importados, a la fecha de vencimiento del plazo o de su prórroga si la hubiere, quedarán a la libre disposición de los productores interesados, con la limitación a que se refiere el número 12 de la resolución citada.

Que, vencido el plazo señalado, el Servicio Nacional de Aduanas ha publicado en su página web, la totalidad de los contingentes asignados y no importados correspondientes a los procesos de asignación realizados para el año 2012, que asciende a la cantidad total de 105.000 toneladas;

Que, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones para la asignación de dichos contingentes, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; en el inciso quinto del art. 1 de la ley N° 19.772; las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 329/79, del Ministerio de Hacienda, ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:



**RESOLUCIÓN:**

**ESTABLÉCENSE** las siguientes instrucciones para la asignación e importación del contingente de azúcar asignado y no importado correspondientes al proceso de asignación realizado para el año 2012.

1. A contar del día 1 de octubre de 2012 se encontrará a disposición de los productores interesados, el contingente de azúcar asignado y no importado, que alcanza a 105.000 toneladas, según el siguiente detalle y requisitos en cuanto a origen y clasificación arancelaria:

Subpartida/Ítem Arancel Aduanero	Cantidad contingente (en toneladas)	Distribución por país de origen	Toneladas
1701.99	60.000	Argentina	21.000
		Guatemala	16.700
		Brasil	9.700
		Otros*	12.600
1701.9100	30.000	Colombia	15.000
		Cualquier origen**	15.000
1701.91 y 1701.99	15.000	Bolivia	6.000
		Colombia	6.000
		Honduras	1.000
		Cualquier origen***	2.000
<b>TOTAL</b>	<b>105.000</b>		

\* "otros" no incluye Argentina, Guatemala y Brasil

\*\* "Cualquier origen" incluye Colombia

\*\*\* "Cualquier origen" incluye Bolivia , Colombia y Honduras

2. Podrán participar en esta asignación los productores interesados que cumplan los requisitos establecidos en el número 3.1 de la Resolución Exenta N° 4062/03, de esta Dirección Nacional.

3. El contingente de libre disposición se asignará de conformidad con el párrafo primero del número 31 de la Resolución Exenta N° 4062/03, es decir, según el orden cronológico en que se acepten las declaraciones de importación, teniendo en consideración la limitación a que se refiere el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 19.772, esto es, que la asignación anual total no supere el límite máximo de 20 %, individualmente considerado o en conjunto con sus empresas relacionadas.



Los contingentes a que se refiere la presente resolución, deberán importarse, a más tardar el 31.12.2012, fecha en la cual se pondrá término al proceso año 2012.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VAL/GEA/MPMR

060092

